REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO ESCOLAR 2024

ESCUELA SANTA ADRIANA

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2020 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los establecimientos de la comuna de Retiro que están baja la administración del departamento administrativo de Educación Municipal Retiro. Según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

De acuerdo a este decreto se entiende que la EVALUACIÓN corresponde a un "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza".

VISIÓN

Asegurar un Servicio Educacional Integral y de Calidad para todos sus estudiantes, entregando las competencias necesarias para que se inserten en la sociedad que cada vez se hace más competitiva y tecnológica.

MISIÓN

Gestionar con eficacia, eficiencia, efectividad y equidad, los recursos humanos, materiales de infraestructura e institucionales que permitan asegurar un servicio educacional integral y de calidad, en todos los establecimientos educacionales de la comuna, otorgando con esto a niños, niñas, jóvenes y adultos un proceso participativo dirigido a producir aprendizajes significativos mediante el uso de métodos y técnicas modernas que se desarrollen en un clima de respeto mutuo, contribuyendo a la vez al desarrollo de valores e igualdad de

oportunidades para el servir y aprender, respetando las diferencias.

Así se pretende entregar una educación de calidad a los estudiantes además de un desarrollo integral que le permita además continuar estudios superiores según sus intereses.

TITULO I DE SU IDENTIFICACIÓN

Artículo 1: Información general del establecimiento:

- Rol Base de Datos: 3447-9
- Nombre del establecimiento: Santa Adriana
- Dirección: Proyecto Santa Luisa
- Dependencia: Municipal
- Niveles que imparte: 1° a 6° Básico

VISIÓN: Formar alumnos capaces de insertarse en la sociedad; se formarán alumnos de nivel inicial en el área Artística Musical, asegurando aprendizajes musicales artísticos para todos los alumnos, y a través lograr desenvolverse en la continuidad de sus estudios. Basada esta propuesta en formar alumnos dotados de conocimientos necesarios y especialmente en adquirir: Hábitos, actitudes y valores que le permitan un buen desenvolvimiento en la sociedad.

SELLO: formación musical, cuya finalidad es entregar una alternativa profesional de nivel Inicial, en el ámbito de la cultura audiovisual e innovación

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, los jefes de Departamento, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio y en el SIGE, además será informado el apoderado en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en el libro disponible para estos efectos.

TITULO II CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 2: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes, calificación y promoción, según decreto 67/2018 del Ministerio de Educación.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significadocompartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo oconcepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

f) **Rol del UTP:** Docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.

g) **Rol del Profesor(a):** El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

h) **Rol del estudiante**: Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.

i) **Rol de madres, padres y apoderados**: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

j) La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de

Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional y
- Normativas Curriculares Vigentes.

ARTÍCULO 3: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan el nivel de educación parvularia, educación básica, educación Media Ambas modalidades y educación adulta. De acuerdo a lo establecido en elDecreto **Nº 67/2018** del Ministerio de Educación (MINEDUC) y las orientaciones dadas de la unidad de curriculum y evaluación del MMINEDUC.

ARTÍCULO 4º: La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

ARTÍCULO 5º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

TÍTULO III *DEL PROCESO DE EVALUACIÓN*

ARTÍCULO 6º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa** o **sumativamente.**

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el procesos de enseñanza aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 7º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación como pruebas, pautas, rubricas, trabajos de investigación, informes, ensayos, entre otros), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se medirá, cómo se medirá, el para qué se medirá.

ARTÍCULO 9º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 10º: Para la **evaluación formativa** serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales y/o los lineamientos sugeridos por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

ARTÍCULO 12º: Instrumentos sugeridos a utilizar en una evaluación formativa, sin perjuicio que el docente puede utilizar otros mecanismos según la naturaleza de las actividades de aprendizajes:

- Entrevistas
- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudios
- Retroalimentación de pruebas
- Autoevaluación
- Interrogaciones orales(audios grabados)y/o escritas
- Participación en actos cívicos
- Participación en talleres
- Otros

Todos con sus respectivas rúbricas que asegure la transparencia de la graduación del instrumento y que será de uso exclusivo para la toma de decisión del proceso educativo e información al alumno y apoderado.

ARTÍCULO 13º: Para las **evaluaciones sumativas** se usarán los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos

pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir, sin perjuicio que el docente puede utilizar otros mecanismos según la naturaleza de las actividades de aprendizajes:

- Pruebas de contenidos
- Informes
- Disertaciones
- Elaboración de proyectos
- Trabajo en clases
- Trabajo de investigación
- Trabajos prácticos
- Ensayos
- Interrogaciones orales(audios grabados)y/o escritas

Todos con sus respectivas rúbricas que asegure la transparencia de la graduación del instrumento y que será de uso exclusivo para la toma de decisión del proceso educativo e información al alumno y apoderado.

ARTÍCULO 14º: Toda evaluación, sea esta, formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rubrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

ARTÍCULO 15º: Una vez aplicada una evaluación formativa o sumativa se contemplará un tiempo para la retroalimentación que será una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

TITULO IV *DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN*

PARA LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 16º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación:

a) Se calendariza con Unidad Técnica pedagógica (UTP) las evaluaciones sumativas al inicio de cada semestre, pudiendosufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP.

b) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a lo menos 7 días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

c) UTP revisa y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 3 días, los que serán informados al docente para su corrección.

d) El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento de acuerdo a lo establecido en el artículo **0°** del presente Reglamento de Evaluación. Estas pautas serán entregadas por el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien, en la Agenda Escolar de cada estudiante.

e) En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

f) El docente realizará correcciones o sugerencias realizadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas.

g) UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación estampando timbre fecha y firma.

h) Docente aplica instrumento de evaluación.

i) En la siguiente clase el docente realiza retroalimentación de la evaluación.

j) En un plazo no superior de 1 semana docente entrega calificación a los estudiantes, registra en libro de clases e ingresa calificación en sistema.

k) No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en las asignaturas de lenguaje, historia, ciencias y matemática. Sin embargo se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día. Cualquier modificación a esta normativa debe ser de común acuerdo con los involucrados en el proceso, informando previamente al encargado de UTP, registrándose en la bitácora de la unidad técnica.

ARTÍCULO 17º: Cantidad de evaluaciones por asignatura:

a) Cantidad de evaluaciones sumativas de un mínimo de 3 en todas las asignaturas.

b) Cantidad de evaluaciones formativas de un mínimo de 3 en todas las asignaturas.

TÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 18°: Las calificaciones se definen como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite trasmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTICULO 19°: Las evaluaciones de diagnóstico de cada asignatura, se realizarán al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de **Logrado (L)** o **No Logrado (NL)**

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	**L**	**Igual o mayor al 60%**
No Logrado	**NL**	**Menor al 60%**

ARTÍCULO 20°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La asignatura de religión, consejo de curso y/o Orientación se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION-ORIENTACIÓN

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	**MB**	6,0 – 7,0
Bueno	**B**	5,0 – 5,9
Suficiente	**S**	4,0 – 4,9
Insuficiente	**I**	1,0 – 3,9

ARTÍCULO 21º: Las calificaciones parciales, promedios semestrales y final anual de cada asignatura o modulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero), utilizando un Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación del 60%.

ARTÍCULO 22º: En caso alguno se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico Pedagógica para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 23º: Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 24º: De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

ARTICULO 25°: Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD

Concepto	Símbolo	Descripción
No Observado	**NO**	criterio no observado
Nunca	**N**	criterio no se presenta
Ocasionalmente	**O**	criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones
Generalmente	**G**	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	**S**	criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar

TÍTULO VI: DE LA AUSENCIA O INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 26º: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico y/o constancia de atención, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía agenda la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor jefe, el cual debe entregar una copia a UTP, para que este informe al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 27º: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente.

Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 28º: En el caso de existir una asistencia inferior al 50% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases.

En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 26° del presente reglamento.

TÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES EN CASO DE SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29°: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o modulo que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 30º: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente, pruebas libres, entre otros.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UTP llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

En el caso de las estudiantes con protocolo de pruebas libres, UTP llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias de cronograma de

pruebas y de tutorías a realizar por los docentes de todas las asignaturas del programa de estudio del alumno.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 31º: El colegio cuenta con PROGRAMA DE INTEGRACION (PIE), a través del cual brindará posibilidades, promoverá y facilitará espacios, para que los docentes y especialistas coordinen las estrategias de aprendizajes a implementar con cada uno de los alumnos integrados y/o todos los alumnos de cada nivel.

ARTÍCULO 32º: La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por el médico tratante, el cual certificará por medio de un documento.

El especialista debe señalar explícitamente que el estudiante requiere evaluación diferenciada y entregar recomendaciones para implementarla.

ARTÍCULO 33º: La implementación de la evaluación diferenciada se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas que defina UTP en conjunto con el equipo PIE. En las asignaturas de lenguaje y Comunicación y Matemática la evaluación diferenciada responderá a la implementación de la codocencia entre profesor y educadora diferencial asignada al nivel. En las demás asignaturas la evaluación diferenciada se aplicará los principios del diseño universal de aprendizaje ademas Será rsponsabilidd del profesor jefe de velar por que sus alumnos reciban el apoyo y sean evaluadosde acuerdo a estos criterios, normnas técnicas y orientaciones establñecidas para estos casos.

ARTÍCULO 34º: Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no

un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

ARTÍCULO 35º: Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educadora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

TÍTULO IX: DE LA CONDUCTA Y ACTITUD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 36º: El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante de la escuela y lo contemplado en el manual de convivencia escolar.

ARTÍCULO 37º: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 38º: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluethooth, internet o redes sociales. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 39º: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia.

ARTÍCULO 40º: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la observación en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicarán las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita y la copia o plagio en trabajos escritos, será considerado como un alumno ausente y se le aplicará lo contemplado en el artículo 26°.

TÍTULO X:DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 41º: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 42º: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

1) Hubieran aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio

2) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.

3) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 43º: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 44º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 45º: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, psicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos.

ARTÍCULO 46º: Para los alumnos que hayan o no sido promovidos se proveerá el acompañamiento pedagógico realizando entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.

2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.

3. Informes de especialistas tratantes.

4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el **artículo 26°** del presente reglamento.

b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.

c. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudios si son programados por la escuela.

5. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 47º: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 48º: Los estudiantes solo podrán repetir un curso por nivel en enseñanza básica. De repetir por segunda vez su matrícula para el año siguiente quedará supeditada a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 49º: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 50º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 51º: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

TÍTULO XI DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 52º: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 53º: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

ARTÍCULO 54º: Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán asistir a talleres de reforzamiento que defina el establecimiento. La asistencia a estos será obligatoria.

ARTÍCULO 55º: Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones y podrá ser derivado a especialista, psicólogo escolar, psicopedagogo, psicólogo, neurólogo externo u otro.

TÍTULO XII DE LA COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 56º: El proceso de evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través del Informe de Personalidad al final de cada semestre.

ARTÍCULO 57º: Se entregará un informe de notas parciales, dos meses después de iniciado y al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados.

ARTÍCULO 58º: Durante de apoderados programas por la dirección, mensualmente se entregará calendario de evaluaciones.

TÍTULO XII DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 60º: El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 61º: Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 62º: El presente reglamento se encuentra disponible en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE, adicionalmente se entregará a los apoderados al momento de la matrícula.

TÍTULO XIII: CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 63º: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 64º: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre el Director, UTP, profesor jefe o profesor de asignatura y/o con consulta del consejo de profesores. La resolución será informada por escrito al apoderado alumno/a, con copia al estamento que corresponda.

ARTÍCULO 65º: Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los

estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 66º: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firma electrónica del director.

ARTÍCULO 67º: Una vez auditadas las Actas por el MINEDUC se deberán generar por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto los certificados anuales de estudios.